



San Andrés, Isla, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00202-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jhon Zacarias Newlove Robinson
Demandado	Pieton Taylor Austin y Personas Indeterminadas.
Auto No.	0870-22

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión la presente Demanda Verbal de Pertenencia, advierte el Despacho que este ente judicial carece de competencia para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*. Según las voces del numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P.: “ ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante***”.

Llegado a este punto, es preciso advertir que de la revisión integral del libelo introductor se extrae que el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en el Municipio de Providencia, Isla, sector denominado “Valle”, información que se colige tanto de la demanda como de los anexos aportados a la misma.

Así las cosas, para definir el Juzgado competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub-judice*, el extremo activo debió seguir la regla de competencia territorial consagrada en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P., en virtud de la cual el presente proceso debió promoverse ante el Juez del domicilio donde se halla ubicado el inmueble a prescribir, óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, en atención a la ubicación del bien materia de pretensiones.

En este orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista en el numeral 7º del artículo 28 *ibidem*, el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que avoque su conocimiento y le imprima el trámite de Ley,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por el señor JHON ZACARIAS NEWLOVE ROBINSON contra el señor PIETON TAYLOR AUSTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que le imprima el trámite de Ley

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7e354945e3d91f7e1fbd8d188904721cfafb3055ddb03a10fe34e996248d4**

Documento generado en 16/09/2022 05:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**